

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código :	10207382758	Fecha de envío :	07/05/2023
Nombre o Razón social :	CAHUANA HIDALGO MAURINO SILVESTRE	Hora de envío :	12:19:04

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

El plazo de ejecución de la liquidación del contrato de obra según el expediente Técnico es de 30 días (1 mes) según lo establecido en la estructura de costos de La Supervision de Obra ubicada en la pag 40 de las bases publicadas.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 1.8      **Literal:** -      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El recurrente manifiesta que el plazo de ejecución de la liquidación del contrato de obra según el expediente técnico es de 30 días (1 mes); si embargo dicha manifestación no es correcta, por lo que SE CONFIRMA que el plazo de la Liquidación de Contrato de Obra es de 60 días calendario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10236986565

Fecha de envío : 07/05/2023

Nombre o Razón social : TORRECILLAS PEREZ CAYO GREGORIO

Hora de envío : 12:29:10

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN LAS BASES INDICA QUE SE CALIFICARA LA METODOLOGÍA PRESENTADA, PERO NO INDICA QUE FACTORES SERÁN LOS DE EVALUACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ QUE INDIQUE LOS FACTORES DE EVALUACION DE LA METODOLOGIA PROPUESTA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV

**Literal:** B

**Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo indicado en las bases se ha establecido claramente en los folios 43 y 44 los factores de evaluación tanto técnica como económica. En el factor de evaluación técnica se tienen contemplado la ¿experiencia del postor en la especialidad¿ donde puede alcanzarse hasta 70 puntos y la ¿metodología propuesta¿ donde puede alcanzarse 30 puntos en caso se desarrolle conforme al contenido mínimo y las pautas para su desarrollo. El recurrente solicita indicar los factores de evaluación de la metodología propuesta, sin embargo, la metodología propuesta de por sí es un factor de evaluación por lo cual, la observación realizada carece de sentido y, conforme a los expuesto líneas arriba, NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10465656862

Nombre o Razón social : URBINA HUAMANI HEBER JHON

Fecha de envío : 08/05/2023

Hora de envío : 19:43:32

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En aplicación del artículo 65.2 y 42.4 del RLCE, la Entidad no cumplió con adjuntar el "Informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de Desierto (Informe de Análisis de desierto)", transgrediendo así el principio de transparencia. Por lo que, solicito la NULIDAD del procedimiento de selección, bajo la siguiente causal: "Contravengan normas legales y Prescindan de normas esenciales del procedimiento", del mismo modo solicito ceñirse a los lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa, de tal manera que los postores conozcan el motivo por el que el procedimiento de selección se convocó nuevamente.

La observación tiene como objetivo conocer más a detalle los motivos que llevaron a cabo que se declare desierto el procedimiento de selección CP 1-2023-CS/MDY-1, la importancia de está observación deriva que el Informe de Análisis de desierto es la base para determinar si es procedente la modificación en alguno de los extremos del requerimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.2.      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 65.2 y 42.4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el artículo 65.2 y 42.4 del RLCE, el participante manifiesta que la Entidad no cumplió con adjuntar el "Informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de Desierto (Informe de Análisis de desierto)" y solicita la NULIDAD del procedimiento de selección; en ese sentido con ocasión de la integración de bases, se publicará a el INFORME QUE SUSTENTA LA DECLARATORIA DE DESIERTO, por lo cual, NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de bases se publicará en la plataforma del SEACE el INFORME QUE SUSTENTA LA DECLARATORIA DE DESIERTO del Concurso Público N° 001-2023-MDY-CS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10465656862

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : URBINA HUAMANI HEBER JHON

Hora de envío : 19:43:32

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el sistema del seace se visualiza que el presente procedimiento de selección es AS-SM-1-2023-CS/MDY-1 pero en el encabezado de las bases administrativas menciona: "Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MDY derivada del concurso público N° 001-2023-CS-MDY - segunda convocatoria.

Debiendo decir: "Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MDY derivada del concurso público N° 001-2023-CS-MDY - PRIMERA CONVOCATORIA, evidenciándose así el error material en las bases administrativas; generando confusión a los participantes y posibles postores. De manera que, solicito la corrección de la nomenclatura y descripción de las bases administrativas, o caso contrario declarar la nulidad de oficio para corregir las bases.

**Acápite de las bases : Sección: General**

**Numeral: 1**

**Literal: 1.2.**

**Página: 4**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 44 del TUO de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a modificar la nomenclatura del presente procedimiento de selección por "Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MDY derivada del concurso público N° 001-2023-CS-MDY - PRIMERA CONVOCATORIA, SE ACOGE la presente observación considerando que es la primera convocatoria vía adjudicación simplificada que se realiza al presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se indicará "Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MDY derivada del concurso público N° 001-2023-CS-MDY - PRIMERA CONVOCATORIA¿ en el encabezado de las bases integradas, además de otros extremos de las bases donde erróneamente se ha indicado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10465656862

Nombre o Razón social : URBINA HUAMANI HEBER JHON

Fecha de envío : 08/05/2023

Hora de envío : 19:43:32

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En las bases se han incorporado nuevas exigencias al procedimiento de selección, como es: Condiciones de los consorcios, y dado que la Entidad a la fecha no ha publicado el Informe de Análisis de desierto, no se evidencia el sustento para tal exigencia.

Es así que, en aplicación OPINIÓN N° 052-2021/DTN, menciona que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo corresponde cuando el informe de evaluación justifique las razones que motivaron la declaratoria de desierto y advierta que el requerimiento corresponda ser ajustado".

Considerándose que estas nuevas exigencias no cuentan con un sustento fehaciente que, demuestre que se busca la participación de mayores postores que tengan una sólida experiencia y al no registrarse JUSTIFICADAMENTE la modificación del requerimiento, se solicita: SUPRIMIR las CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, y así no limitar la participación de potentes contratistas y no transgredir el principio de libre concurrencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.      **Literal:** 3.1.2.      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OPINIÓN N° 052-2021/DTN artículo 65.2 y 42.4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a SUPRIMIR las CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, NO SE ACOGE la presente observación, por lo siguientes fundamentos:

Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Decreto Supremo 344-2018-EF), el área usuaria puede establecer: i) Un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, como es de verse la norma ha prescrito la posibilidad de establecer determinadas condiciones, que se encuentren orientadas a garantizar la correcta ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, por el monto de Inversión de S/ 3;986,109.71 soles, por el sistema de contratación de precios unitarios, y por ende existe la necesidad de contratar empresas con experiencia en el rubro que garanticen la correcta ejecución de la obra conforme a las características técnicas y dentro de los plazos establecidos.

Finalmente, es preciso indicar que el numeral 29.11 del RLCE indica ¿El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra¿¿, por lo cual, una modificación al requerimiento no necesariamente puede derivar del informe del análisis de desierto, sino de la posibilidad que brinda la norma de realizar dicha modificación siempre en cuando sirva para perfeccionar los términos de referencia, previa justificación del área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10465656862

Nombre o Razón social : URBINA HUAMANI HEBER JHON

Fecha de envío : 08/05/2023

Hora de envío : 19:43:32

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En las bases se han incorporado nuevas exigencias al procedimiento de selección, como es la inclusión del personal clave, como son: "Especialista en calidad, Especialista en Estructuras y Especialista Hidráulico", y dado que la Entidad no ha publicado el Informe de Análisis de desierto, no se evidencia el sustento para tal exigencia.

Es así que, en aplicación OPINIÓN N° 052-2021/DTN, menciona que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo corresponde cuando el informe de evaluación justifique las razones que motivaron la declaratoria de desierto y advierta que el requerimiento corresponda ser ajustado".

Considerándose que estas nuevas exigencias no cuentan con un sustento fehaciente que, demuestre que se busca la participación de mayores postores que tengan una sólida experiencia y al no registrarse JUSTIFICADAMENTE la modificación del requerimiento, se solicita: SUPRIMIR del personal clave al: "Especialista en calidad, Especialista en Estructuras y Especialista Hidráulico", y así no limitar la participación de potentes contratistas y no transgredir el principio de concurrencia.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2. Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OPINIÓN N° 052-2021/DTN artículo 65.2 y 42.4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a SUPRIMIR los "Especialista en calidad, Especialista en Estructuras y Especialista Hidráulico", NO SE ACOGE la presente observación, por lo siguientes fundamentos:

Las Bases Estándar regulada por la Directiva N° 001-20190-OSCE/CD cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 26/10/2022, para supervisión de obras por Adjudicación Simplificada, establece en el literal d) Del plantel profesional lo siguiente: Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra; en el presente caso el personal clave considerado en el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES para la SUPERVION DE LA OBRA son el "ESPECIALISTA EN CALIDAD, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y ESPECIALISTA HIDRÁULICO", los mismos que están considerados como personal clave, por consiguiente, no debe suprimir a dichos profesionales, caso contrario el área usuaria estaría vulnerado las bases estándar.

Finalmente, es preciso indicar que el numeral 29.11 del RLCE indica ¿El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra¿¿, por lo cual, una modificación al requerimiento no necesariamente puede derivar del informe del análisis de desierto, sino de la posibilidad que brinda la norma de realizar dicha modificación siempre en cuando sirva para perfeccionar los términos de referencia, previa justificación del área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10465656862

Nombre o Razón social : URBINA HUAMANI HEBER JHON

Fecha de envío : 08/05/2023

Hora de envío : 19:43:32

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En las bases se han incorporado nuevas exigencias al procedimiento de selección, como es aumento de la experiencia del personal clave:

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo: 02 años

Especialista Ambiental: 02 años

Especialista en calidad: 02 años

Especialista en Estructuras: 02 años

Especialista Hidráulico: 02 años

Y dado que la Entidad no ha publicado el Informe de Análisis de desierto, no se evidencia el sustento para tal exigencia.

Es así que, en aplicación OPINIÓN N° 052-2021/DTN, menciona que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo corresponde cuando el informe de evaluación justifique las razones que motivaron la declaratoria de desierto y advierta que el requerimiento corresponda ser ajustado".

Considerándose que estas nuevas exigencias no cuentan con un sustento fehaciente que, demuestre que se busca la participación de mayores postores que tengan una sólida experiencia y al no registrarse JUSTIFICADAMENTE la modificación del requerimiento, se solicita: REDUCIR la experiencia del personal clave:

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo: 01 año

Especialista Ambiental: 01 año

Especialista en calidad: 01 año

Especialista en Estructuras: 01 año

Especialista Hidráulico: 01 año

De esta manera no limitar la participación de potentes contratistas y no transgredir el principio de concurrencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3

Literal: 3.2.

Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OPINIÓN N° 052-2021/DTN artículo 65.2 y 42.4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a reducir la experiencia de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo: a 01 año, Especialista Ambiental: a 1.0 año, Especialista en calidad: a 1.0 año, Especialista en Estructuras: a 1.0 año y Especialista Hidráulico: a 1.0 año, NO SE ACOGE, por los siguientes fundamentos:

Los artículos 16 del TUO de la Ley y 29 del Reglamento establecen que, en el caso de ejecución de obras, los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil de los profesionales que participarán en la ejecución de la prestación.

En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por su parte, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que en el requerimiento se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución.

Adicionalmente, las referidas Bases Estándar señala que el tiempo de experiencia que se exija a los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Específico

3

3.2.

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OPINIÓN N° 052-2021/DTN artículo 65.2 y 42.4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la supervisión de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

En ese sentido, requerir que el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo: 02 años Especialista Ambiental: 02 años Especialista en calidad: 02 años Especialista en Estructuras: 02 años y Especialista Hidráulico: 02 años, es razonable y congruente por la envergadura y complejidad de la obra, y con dicha experiencia se estaría cautelando la adecuada operatividad y funcionalidad de la obra durante su ejecución, por lo que, es necesario contar con profesional que cuenten con basta experiencia y capacidad de resolver cuestiones de carácter técnico durante la ejecución de la obra, la cual es obtenido con los años de ejercicio profesional.

Finalmente, es preciso indicar que el numeral 29.11 del RLCE indica ¿El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra¿¿, por lo cual, una modificación al requerimiento no necesariamente puede derivar del informe del análisis de desierto, sino de la posibilidad que brinda la norma de realizar dicha modificación siempre en cuando sirva para perfeccionar los términos de referencia, previa justificación del área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10465656862

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : URBINA HUAMANI HEBER JHON

Hora de envío : 19:43:32

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En las bases se han incrementado las exigencias al procedimiento de selección, como es: Experiencia del postor en la Especialidad de 1.0 veces del valor referencial, y dado que la Entidad no ha publicado el Informe de Análisis de desierto, no se evidencia el sustento para tal exigencia.

Es así que, en aplicación OPINIÓN N° 052-2021/DTN, menciona que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo corresponde cuando el informe de evaluación justifique las razones que motivaron la declaratoria de desierto y advierta que el requerimiento corresponda ser ajustado".

Al no registrar JUSTIFICADAMENTE la modificación del requerimiento, se solicita: REDUCIR la Experiencia del postor en la Especialidad a 0.5 veces del valor referencial, y así no limitar la participación de potentes contratistas y no transgredir el principio de concurrencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.      **Literal:** 3.1.2.      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

OPINIÓN N° 052-2021/DTN artículo 65.2 y 42.4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el artículo 65.2 y 42.4 del RLCE, el participante manifiesta que la Entidad no cumplió con adjuntar el "Informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de Desierto (Informe de Análisis de desierto)" y solicita la NULIDAD del procedimiento de selección; en ese sentido con ocasión de la integración de bases, se publicará a el INFORME QUE SUSTENTA LA DECLARATORIA DE DESIERTO.

Respecto a REDUCIR la experiencia del postor en la especialidad a 0.5 veces, NO SE ACOGE la presente observación, por lo siguientes fundamentos:

El comité de selección en los el Factor de Evaluación ha establecido que los postores deben acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, mientras que el Factor de Evaluación ha establecido acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1.8) veces el valor referencial; es decir, en total deben acreditar los postores un monto facturado acumulado equivalente a una (1.8) veces el valor referencial y así puedan obtener el puntaje máximo en dicho factor de evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de bases se publicará en la plataforma del SEACE el INFORME QUE SUSTENTA LA DECLARATORIA DE DESIERTO del Concurso Público N° 001-2023-MDY-CS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 20603965281

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : RIEGOS PERUANOS S.A.C.

Hora de envío : 20:58:19

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Para la Oferta económica, la tarifa unitaria ofertada la unidad de medida es por días calendario o por mes ya que en los tdr y bases del concurso público establece la unidad por meses.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** j      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACLARA que la tarifa unitaria para la elaboración de la oferta económica es por MES.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10070675043

Nombre o Razón social : CASAS ALHUAY FREDDY MANUEL

Fecha de envío : 08/05/2023

Hora de envío : 21:31:01

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Consideramos que lo requerido por la Entidad con relación al plantel profesional clave Jefe de Supervisión / Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo / Especialista Ambiental / Especialista en Calidad / Especialista en Estructuras / Especialista Hidráulico es excesivo y restrictivo teniendo en consideración lo establecido en las Bases Estándar que señala lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

En virtud al principio de libertad de concurrencia, con la finalidad de promover la mayor participación de postores, solicitamos se disminuya el tiempo de experiencia solicitado al plantel profesional clave de acuerdo al siguiente detalle:

¿ Jefe de Supervisión de 3 años a 2 años de experiencia.

¿ Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo / Especialista Ambiental / Especialista en Calidad / Especialista en Estructuras / Especialista Hidráulico, de 2 años a 1 año de experiencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B.2

**Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libre Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a reducir razonablemente la experiencia del Residente de Obra de 3 años a 2 años, NO SE ACOGE, por los siguientes fundamentos:

Los artículos 16 del TUO de la Ley y 29 del Reglamento establecen que, en el caso de ejecución de obras, los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil de los profesionales que participarán en la ejecución de la prestación.

En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por su parte, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que en el requerimiento se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución.

Adicionalmente, las referidas Bases Estándar señala que el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

En ese sentido, requerir que al Jefe de Supervisor Obra acredite experiencia mínima de tres (3) años es razonable y congruente por la envergadura y complejidad de la obra, y con dicha experiencia se estaría cautelando la adecuada operatividad y funcionalidad de la obra durante su ejecución, por lo que, es necesario

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

---

Específico

3.2

B.2

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libre Concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

contar con profesional que cuenten con vasta experiencia y capacidad de resolver cuestiones de carácter técnico durante la ejecución de la obra, la cual es obtenido con los años de ejercicio profesional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10070675043

Nombre o Razón social : CASAS ALHUAY FREDDY MANUEL

Fecha de envío : 08/05/2023

Hora de envío : 21:31:01

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

DE LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR EN LA ESPECIALIDAD.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.0) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o instalación o la combinación de alguno de los términos anteriores de servicio de agua del sistema de riego y/o Canal y/o sistema de riego y/o canal de irrigación y/o sistema de riego tecnificado y/o riego y/o canal de riego y/o infraestructura del sistema de riego.

Con el propósito de fomentar la participación o concurrencia de los postores se solicita que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad debe mencionar como lo establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras establece lo siguiente

e) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de riego menor (canales laterales, canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares; y afines a los antes mencionados.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 35**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a ampliar la definición de obras similares a represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje y infraestructura de riego menor (canales laterales, canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares, NO SE ACOGE la presente observación, por los siguientes fundamentos:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye de obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Específico

3.1

3.1

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Así, las Bases Estándar regulada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 26/10/2022, objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de ¿obras similares¿ para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En ese sentido, cabe indicar que la definición de obra similar, se encuentra de acuerdo con el objeto que se desea contratar, y se ha definido como obra similar a Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o instalación o la combinación de alguno de los términos anteriores de: Servicio de agua del sistema de riego y/o Canal y/o Sistema de riego y/o Canal de irrigación y/o Sistema de riego tecnificado y/o Riego y/o Canal de riego y/o Infraestructura del sistema de riego; en tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad ha definido como similares en las Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10070675043

Nombre o Razón social : CASAS ALHUAY FREDDY MANUEL

Fecha de envío : 08/05/2023

Hora de envío : 21:31:01

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

DE LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR EN LA ESPECIALIDAD.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o instalación o la combinación de alguno de los términos anteriores de servicio de agua del sistema de riego y/o Canal y/o sistema de riego y/o canal de irrigación y/o sistema de riego tecnificado y/o riego y/o canal de riego y/o infraestructura del sistema de riego.

Con el propósito de fomentar la participación o concurrencia de los postores se solicita que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad debe mencionar como lo establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras establece lo siguiente

e) Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de riego menor (canales laterales, canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares; y afines a los antes mencionados.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico**

**Numeral: 3.2**

**Literal: B.2**

**Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a ampliar la definición de obras similares a estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje, NO SE ACOGE la presente observación, por los siguientes fundamentos:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye de obras similares.

Así, las Bases Estándar regulada por la Directiva N° 001-20190-OSCE/CD cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 26/10/2022, objeto de la presente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Específico

3.2

B.2

41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de ¿obras similares¿ para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En ese sentido, cabe indicar que la definición de obra similar, se encuentra de acuerdo con el objeto que se desea contratar, y se ha definido como obra similar a Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o instalación o la combinación de alguno de los términos anteriores de: Servicio de agua del sistema de riego y/o Canal y/o Sistema de riego y/o Canal de irrigación y/o Sistema de riego tecnificado y/o Riego y/o Canal de riego y/o Infraestructura del sistema de riego; en tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad ha definido como similares en las Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 20603778325

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : S & D CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.

Hora de envío : 21:34:53

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

CARGO ESPECIALISTA HIDRÁULICO: ING HIDRÁULICO, ING CIVIL, ING. SANITARIO

Según el requerimiento se está limitando la participación del especialista hidráulico toda vez que en el Perú, la profesión especializada en diseños hidráulicos y sobre todo riego tecnificado es el Ingeniero Agrícola y/o Ing. Agrónomo, cabe indicar que el diseño hidráulico de agua para riego tecnificado tiene relación directa con el uso consuntivo de los cultivos, materia de la presente convocatoria en cambio por ejemplo el ingeniero sanitario tiene que ver con el diseño hidráulico de agua para consumo humano y no guarda relación con el objeto de la convocatoria, por lo tanto se solicita al comité de selección ampliar el cargo de Especialista Hidráulico a profesionales de INGENIERÍA AGRÍCOLA, téngase en cuenta además que el Título de Ingeniero Hidráulico solo se otorga en universales extranjeras, con el cual se deja de lado a profesionales del País especializados en proyectos de riego tecnificado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: d      Literal: d      **Página: 34**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 principio que rigen las contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a ampliar la formación académica del ESPECIALISTA HIDRAULICO a Ingeniero Agrícola, SE ACOGE la presente observación ampliando la formación académica a Ingeniero Agrícola.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de bases se ampliará en todos los extremos de las bases la formación académica del ESPECIALISTA HIDRAULICO a Ingeniero Agrícola.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 20603778325

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : S & D CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.

Hora de envío : 21:34:53

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se solicita como Especialista de Calidad, únicamente Ingeniero Civil, en tal sentido en aras de convocar a mayor cantidad de especialistas se solicita ampliar la concurrencia de profesionales como ing. agrícola teniendo en cuenta que también estas especialidades pueden desarrollar el trabajo de calidad solicitado por la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** d      **Literal:** d      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 principio que rigen las contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a ampliar la formación académica del ESPECIALISTA EN CALIDAD a Ingeniero Agrícola, SE ACOGE la presente observación ampliando la formación académica a Ingeniero Agrícola.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de bases se ampliará en todos los extremos de las bases la formación académica del ESPECIALISTA EN CALIDAD a Ingeniero Agrícola.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 20603778325

Nombre o Razón social : S & D CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.

Fecha de envío : 08/05/2023

Hora de envío : 21:34:53

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

**FACTORES DE EVALUACIÓN**

Según el requerimiento de la entidad ha establecido como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad 1.8 veces el valor referencial y asigna un puntaje de 70 puntos tal como se puede apreciar en la figura siguiente, del mismo modo se asigna un puntaje para la metodología propuesta de 30 puntos, la misma que se acredita mediante la presentación del documento que sustenta la metodología propuesta, y dice desarrolla la metodología que sustenta la oferta 30 puntos, no desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos, con el cual el puntaje de la evaluación técnica sería 100 puntos, ahora bien también dice que para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

En tal sentido la entidad subjetivamente al dar mayor calificación a la metodología propuesta trata de limitar que las empresas que tengan experiencia comprobada en este tipo de obras puedan pasar a la etapa de evaluación económica (80 puntos mínimo) si solo va llegar a 70 puntos, porque se ha visto en el proceso anterior convocado por la misma entidad que todas las empresas a pesar que presentaron la metodología propuesta fueron descalificadas porque precisamente en la metodología el comité de selección considero que la metodología no sustenta la oferta y califico con cero y no alcanzaron el puntaje mínimo de 80 puntos.

Ante esta situación y en aras de la transparencia, así como lograr mayor concurrencia de empresas especializadas en supervisión de obras de riego se solicita aclarar lo siguiente:

- Cuál es el criterio técnico que sustenta la calificación de la metodología propuesta, con el máximo puntaje, es decir en que se va a basar o fundamentar el comité de selección para la calificación de dicha metodología, cuando se dice sustenta la oferta 30 puntos, y no sustenta 0 puntos. ACLARAR.
- Aclarar porque el comité de selección o área usuaria ha consignado mayor puntaje a la metodología sabiendo que lo más importante es la experiencia del postor en la especialidad supervisión de obras de riego. Para lograr un proyecto existo se requiere que la empresa ganadora tenga la experiencia comprobada en supervisión de obras de irrigación.
- Se solicita en aras del principio de transparencia que rige las contrataciones del Estado Subir la calificación de la experiencia del postor en la especialidad a un mínimo de 80 puntos de tal manera que la entidad tenga mayor cantidad de empresas puedan pasar a la etapa de calificación económica y el proceso sea transparente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: A Y B      Literal: A Y B      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 principio que rigen las contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto al literal a) ya se ha desarrollado el criterio en la absolución de la observación N° 21, mismo que es acorde a las bases.

Respecto al literal b) se indica que en el factor de evaluación de experiencia del postor en la especialidad se está otorgando 70 puntos de los 80 que se necesitan para acceder a la etapa de evaluación económica, sin vulnerar ninguna disposición de las bases estándar y dentro de la competencia que tiene el comité de selección para formular los factores de evaluación, asimismo, se está dando la debida importancia a la experiencia que tendrá los postores que se presenten. Respecto al literal c) este órgano colegiado mantendrá los factores de evaluación originalmente propuestos en vista que es necesario conocer la metodología que propondrá el futuro consultor que ejercerá la supervisión de la obra, mismo que genera un valor agregado a la propuesta técnica del consultor y otorgará 30 puntos para tener la posibilidad de acceder a la etapa de evaluación económica. Por otro lado, debemos manifestar que el principio de transparencia que rigen las contrataciones indica que todos los proveedores deben tener claro cada extremo del proceso de contratación, por lo cual, no es fundamento lógico para solicitar el incremento de la experiencia del postor en la especialidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

---

Específico

A Y B

A Y B

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 principio que rigen las contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Finalmente, se ha decidido NO ACOGER ningún extremo indicado por el recurrente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 20600682645

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA RAMBLAJ S.A.C.

Hora de envío : 22:56:41

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Se recomienda al comité de selección, que para la suscripción del contrato se pida el correo electrónico al adjudicatario para que éste pueda ser un medio válido para notificación de actuaciones durante la ejecución contractual.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: . Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE CONFIRMA que en el literal f) y g) del numeral 2.4 de Bases se ha establecido lo siguiente:

f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación . (Anexo N° 12)

Por lo cual, se agregará a fin que sea válido el medio de notificación al correo electrónico de comunicaciones diferentes a la notificación de decisión por ampliación de plazo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incluirá dentro de los documentos para el perfeccionamiento del contrato: ¿Correo electrónico para comunicaciones durante la ejecución contractual (para actividades de índole administrativo)¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 20600682645

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA RAMBLAJ S.A.C.

Hora de envío : 22:56:41

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

El comité de selección mediante las bases integradas debe indicar el horario de atención de mesa de partes, el mismo que no puede ser inferior a 8 horas de acuerdo al TULO de la Ley 27444

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.5      **Literal:** .      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto el horario de atención de mesa de partes de la Entidad SE CONFIRMA que es de 09:00 a 17:00 horas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de bases, se consignará que el horario de atención de mesa de partes de la Entidad es de 09:00 a 17:00 horas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 20600682645

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA RAMBLAJ S.A.C.

Hora de envío : 22:56:41

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Se debe incluir el Reajuste ya que En los contratos de consultaría de obras el reajuste es obligatorio, tal como indica el numeral el 38.5 del RLCE: ¿En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.1      **Literal:** L      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral el 38.5 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el presente procedimiento de selección se ha considerado que no existe Reajustes, considerando, que no existe financiamiento por dicho concepto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 20600682645

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA RAMBLAJ S.A.C.

Hora de envío : 22:56:41

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Se evidencia en la plataforma del Seace la siguiente nomenclatura "AS-SM-1-2023-CS/MDY-1" lo cual no es concordante con las bases ya que en los anexos indica lo siguiente: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-CS-MDY, DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 001-2023-CS-MDY - SEGUNDA CONVOCATORIA. Se pide al comite de seleccion aclarar con que nomenclatura se presentara los documentos para la Adjudicacion Simplificada.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

Numeral: Anexo 5

Literal: .

Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a modificar la nomenclatura del presente procedimiento de selección por "Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MDY derivada del concurso público N° 001-2023-CS-MDY - PRIMERA CONVOCATORIA, SE ACOGE la presente observación considerando que es la primera convocatoria vía adjudicación simplificada que se realiza al presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se indicará "Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MDY derivada del concurso público N° 001-2023-CS-MDY - PRIMERA CONVOCATORIA¿ en el encabezado de las bases integradas, además de otros extremos de las bases donde erróneamente se ha indicado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 10236986565

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : TORRECILLAS PEREZ CAYO GREGORIO

Hora de envío : 23:06:50

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En objetivo de no limitar la concurrencia de postores que indica el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita al Comité de Selección reducir el factor de evaluación de experiencia del postor en la especialidad que es en la actualidad "M $\geq$  1.80"

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. IV      **Literal:** A      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2, literal a, libertad de concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a reducir "M $\geq$ 1.80" la experiencia del postor en la especialidad NO SE ACOGE considerando que las Bases Estándar establecen "M $\geq$ 3.00"; es decir que se está solicitado solamente acreditar 1.80 veces el valor referencial, con la finalidad de la mayor participación de postores. Esto a su vez se traduce en una forma de filtrar los proveedores que técnicamente poseen mayor expertiz ya que han ejecutado consultorías cuya cuantía supera a la de la presente contratación, esto considerando la envergadura y complejidad de la obra a supervisar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS/MDY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISION DE OBRA: ¿CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES DE HUAYLLACANCHA, UNIÓN LIBERTAD, HUERTAPUQUIO, ACOCANCHA CENTRO Y BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿ CON CUI N°25016

Ruc/código : 20600682645

Fecha de envío : 08/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA RAMBLAJ S.A.C.

Hora de envío : 23:09:55

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Se pide al comite de seleccion especificar EL CONTENIDO MINIMO y las PAUTAS DE DESARROLLO de la "METODOLOGIA PROPUESTA" QUE ES FACTOR DE EVALUACION.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo indicado en la RTC N°1553-2023-TCE-S4, respecto a la metodología propuesta, el TCE mencionó ¿que como se evidencia en las bases estándar, la indicación para colocar el ¿contenido mínimo¿ y las ¿pautas para el desarrollo¿ de la metodología propuesta, es con la finalidad de contar con reglas objetivas, para que se tengan pleno conocimiento de lo que será verificado por el comité de selección para tener acreditado este factor¿, por lo cual, se indicará lo señalado durante la integración de bases.

¿CON ENFOQUE LEAN CONSTRUCTION Y LA METODOLOGÍA LAST PLANNER SYSTEM, CUYO CONTENIDO MÍNIMO ES EL SIGUIENTE:

¿DIAGNOSTICO E INFORMACION DEL PROYECTO.

¿PROCESO METODOLOGICO DEL PROYECTO MEDIANTE LA HERRAMIENTA LAST PLANNER SYSTEM (PROGRAMA MAESTRO, PLANIFICACION Y CONTROL INTERMEDIA Y SEMANAL DEL PROYECTO).

¿IDENTIFICACION DE CAUSAS DE NO CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROYECTO Y PROPUESTA DE SOLUCIOIN MÍNIMO 12 CAUSAS.

¿METOLOGIA DE LA SUPERVISION DE OBRA.

¿METODOLOGIA DE LA LIQUIDACION O CORTE DE OBRA.

¿PROGRAMACION GANT PERT DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSULTORÍA.

¿MATRIZ DE ASIGNACION DE RESPOONSABILIDADAES.¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará el factor de evaluación de metodología propuesta a fin de indicar el contenido mínimo y las pautas para su desarrollo.